

## REGLAMENTO DE AYUDA COLEGIAL POR DEFUNCIÓN. 2003. ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

---

Texto modificado por la Asamblea General de Colegiados el 22 de marzo de 2012.

**Artículo 1.-** En virtud del artículo 3.3 de los Estatutos Generales de la O.M.C. y del artículo 3.3 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en los que se recogen la acción previsora y de protección social que tienen derecho a ejercer los Colegios, este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia establece la Ayuda Colegial por Defunción.

**Artículo 2.-** El Colegio en ningún momento se convierte en Entidad Aseguradora, actuando como un mero gestor ante la Compañía Aseguradora con la que se establezca anualmente contrato.

**Artículo 3.-** La Ayuda Colegial por Defunción se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** El objeto de este Reglamento es marcar las normas que han de regir para la entrega de una ayuda en metálico a los beneficiarios o, en su defecto, a los legítimos herederos del colegiado fallecido que acrediten el derecho a percibirla.

**Artículo 5.-** La financiación de esta Ayuda se realizará con los fondos que se generen por donaciones y fondos percibidos o ingresados para fines sociales y de los beneficios resultantes de la gestión de dichos fondos.

**Artículo 6.-** Caso de que no fuera suficiente se nutrirá por las aportaciones que, en forma de cuota extraordinaria, abonen los colegiados.

Quedarán exentos aquellos colegiados que por escrito manifiesten al Colegio su no adhesión. En el mencionado escrito se hará renuncia expresa al derecho, si es que en ese momento estuviera vigente, a la percepción a dicha Ayuda.

Debe quedar bien entendido que aquellos que hagan renuncia expresa no podrán acogerse en el futuro a la mencionada Ayuda, ni siquiera en el caso de que la evolución económica del fondo que la nutre permita prescindir de las cuotas extraordinarias.

**Artículo 7.-** Si debido a una baja siniestralidad se produce un extorno o bonificación por parte de la Compañía Aseguradora, o bien si por aportaciones extraordinarias de carácter social o por donaciones importantes se ingresara una cantidad superior a la prima del siguiente año, el colegio en ningún momento incrementará su patrimonio con cargo a esta partida, sino que podrá optar, bien disminuir el importe de la cuota extraordinaria, si es que estuviera abonado; o bien la constitución de un fondo que autofinanciara la ayuda; o bien aumentar los capitales contratados.

**Artículo 8.-** La cuota extraordinaria, si hubiera necesidad de implantarla, será fijada por la Junta en el Pleno en que sean sometidos a estudio y votación los Presupuestos del siguiente año. Una vez establecida la posible cuota extraordinaria deberá ser aprobada en la Asamblea General Ordinaria en la que también se someterán a estudio y votación los citados Presupuestos.

Si, una vez establecida y aprobada, no hubiera variación en su cuantía, se considerará automáticamente prorrogada cada año.

Para el año 2.003 esta cuota se fija en 6 euros al trimestre, por colegiado.\*

\*(para el año 2021 la cuota se fijó en 10 € trimestrales por colegiado por acuerdo de Asamblea General de 16 de diciembre de 2019)

**Artículo 9.-** Para tener derecho a la percepción de la Ayuda será imprescindible estar al corriente, en el momento del fallecimiento, del pago de las cuotas. La falta de pago de dos cuotas excluye automáticamente el derecho a la percepción de la ayuda.

**Artículo 10.-** Aquellos médicos que se colegien por vez primera en el ejercicio de la profesión en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tendrán derecho a percibir la Ayuda desde el momento que abonen el primer recibo que se les emita tras su colegiación. Aquellos médicos procedentes de otros Colegios que se colegien en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia gozarán de la misma prerrogativa. Si en el momento de colegiarse en Murcia hubieran cumplido 50 años de edad, podrán acogerse a la Ayuda siempre que hayan venido abonando las cuotas correspondientes por este concepto en sus Colegios de origen y así lo acrediten mediante certificación.

Quedan excluidos de esta ayuda aquellos otros que tengan cumplidos los 50 años en el momento de su colegiación. En estos casos no se les cobrará, si se está cobrando, la cuota extraordinaria.

No podrán acogerse a esta Ayuda aquellos médicos que estando colegiados en otro Colegio provincial desempeñen su ejercicio profesional de manera temporal en la Región de Murcia.

**Artículo 11.-** Los impuestos que se generen con motivo de esta Ayuda y que afecten o puedan afectar a los perceptores de ella, correrán a cargo a éstos.

**Artículo 12.-** La baja voluntaria de colegiación de cualquier médico, sea cual fuere el motivo de su solicitud, no le dará derecho a exigir devolución

alguna de lo abonado con anterioridad. La Ayuda Colegial por Defunción prescribirá a las 24 horas del último día del trimestre correspondiente al último recibo abonado.

**Artículo 13.-** Prescribirá el derecho al cobro de la Ayuda Colegial por Defunción, si transcurre un año desde el fallecimiento del colegiado y no ha podido abonarse a su derechohabiente, a pesar de las gestiones que a tal efecto realice el Colegio y que deberán quedar debidamente documentadas.

**Artículo 14.-** Si teniendo derecho a la percepción de la Ayuda Colegial por Defunción no hubiera derechohabientes, el importe de la Ayuda pasará a engrosar el fondo que se constituya para cubrir la prima de los siguientes años. Otro tanto ocurrirá si se dan las circunstancias del artículo 13.

**Artículo 15.-** La cuantía de la Ayuda Colegial por Defunción que percibirán los derechohabientes se establecerá cada año en el Pleno de la Junta Directiva en que se estudien los Presupuestos del siguiente año, a tenor del fondo que se disponga y de las previsiones de ingresos anuales que para este fin se contemplan.

Para el año 2.003 se establecen las siguientes según los tramos de edades que se expresan, consideradas en el momento del fallecimiento:

Hasta 30 años	24.000 euros.
De 31 a 35 años	18.000 euros.
De 36 a 40 años	12.000 euros.
De 41 a 45 años	9.000 euros.
De 46 a 50 años	4.500 euros.
Mayores de 50 años	3.000 euros.

**Artículo 16.-** La Compañía Aseguradora requerirá de cada asegurado la designación del/los beneficiario/s y emitirá la correspondiente póliza individualizada, donde se recogerá el importe del capital principal garantizado, así como el/los beneficiario/s designado/s.

Si se produjera el óbito antes de haber podido designar específicamente al/los beneficiario/s, se aplicará el siguiente orden: 1º- el cónyuge superviviente o asimilado que conviva con el colegiado. 2º- los hijos, con preferencia de incapacitados de cualquier edad e hijos menores de edad, emancipados o no. 3º- los padres. 4º- el familiar que, a falta de viuda e hijos, hubiese cuidado al colegiado en los últimos cinco años.

**Artículo 17.-** Si el asegurado designara específicamente como beneficiario al Colegio, el importe del capital principal que se le había garantizado pasará a engrosar el fondo a constituir para el importe de la prima de los siguientes años.

**Artículo 18.-** El articulado de estas normas podrá ser revisado y modificado por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de la Región de Murcia. Para su ejecución deberá ser aprobado en Asamblea General.

**Artículo 19.-** Ante cualquier conflicto que pudiera presentarse en la aplicación de estas normas se estará sujeto a lo dictado por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

---